

Lic. Luis Raúl Flores Saenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua



LIC. LUIS RAÚL FLORES SAENZ
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE FEBRERO DEL 2006.

C.P. MARIA DEL ROCIO FIERRO LECANDA Y/O
LIC. ALFONSO PRIETO PRIETO Y/O
LIC. JORGE DANIEL LOPEZ ZARATE Y/O
LIC. PABLO HAYL AYUB NEVAREZ Y/O
LIC. EDUARDO ALFONSO ESTRADA MARISCAL Y/O
LIC. JOSE LUIS RAMOS GONZÁLEZ.
PRESENTES.

Por medio de la presente y en mi carácter de Administrador Único de la persona moral "TOY AUTOMOTORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorgo a Ustedes para que lo ejerciten en forma conjunta o por separado un **MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las comprendidas en el artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en las Entidades Federativas. Siendo las facultades que anteceden simplemente enunciativas y no limitativas, pudiéndolo sustituir total o parcialmente, reservándose su ejercicio en todo o en parte y revocar las sustituciones que hiciera. Con facultades para realizar toda clase de tramites y gestiones ante cualquier autoridad administrativa o fiscal ya sea Federal, Estatal o Municipal, incluyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, así como ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Instituto mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualquier otra entidad o dependencia, pudiendo al efecto firmar declaraciones, avisos o constancias, proporcionar y recibir información o documentación relacionada con cualquier tramite de solicitud de devolución y compensación de Impuestos a favor, y en general atender cualquier tramite o requerimientos emitido por cualquier autoridad fiscal o administrativa, pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, articular y absolver todo tipo de posiciones, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo toda vez que se otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.-----

Además todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para tener la representación patronal, para los efectos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo en consecuencia, actuar en representación de la Asociación en toda situación referente relaciones de carácter obrero patronal, sean de naturaleza colectiva o individual, por lo que podrá establecer pláticas con sindicatos, firmar contratos colectivos de trabajo, celebrar convenios, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá así mismo celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; pagar y recibir pagos; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el Amparo y desistirse de unos y otros.-----

Todo ello en los términos del artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal.-----

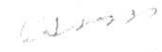
ATENTAMENTE.

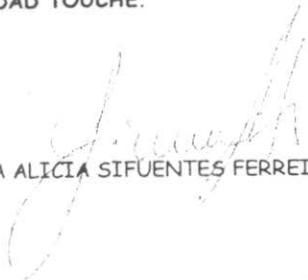
COTE.IADC

"TOY AUTOMOTORES"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE


LIC. GABRIEL JOSÉ FERNANDO HADDAD TOUCHÉ.
Administrador Único.

TESTIGOS


ISIDRA PONCE PALMA


LAURA ALICIA SIFUENTES FERREIRO

RATIFICACION NOTARIAL

En la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre siendo los veintisiete días del mes de febrero del año 2006 dos mil seis, ante mí, LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, comparece el señor Licenciado GABRIEL JOSÉ FERNANDO HADDAD TOUCHÉ, en su carácter de Administrador Único de la persona moral "TOY AUTOMOTORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acompañado de las testigos señoritas ISIDRA PONCE PALMA y LAURA ALICIA SIFUENTES FERREIRO, personas de mi conocimiento hábiles en mi concepto para contratar y obligarse y manifiestan que para todos los efectos legales reconocen y ratifican el contenido del documento que antecede, así como las firmas que lo calzan por ser suyas puestas de su puño y letra y por ser las que usan en todos sus negocios.

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a). - Que conozco a los comparecientes, quienes tienen en mi concepto la capacidad legal necesaria para celebrar este acto.

b). - Que por sus generales los comparecientes bajo protesta de decir verdad, me manifestaron ser Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:

El señor Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHÉ, originario de esta Ciudad de Chihuahua, con fecha de nacimiento el día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, Empresario, casado y con domicilio en la calle Sierra El Púlpito número 3207 tres mil doscientos siete de esta Ciudad de Chihuahua.

La señorita ISIDRA PONCE PALMA, originaria de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con fecha de nacimiento el día dos de abril de mil novecientos setenta y tres, soltera, empleada, y con domicilio en la calle Ciudad Guerrero número 244 doscientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad.

La señorita LAURA ALICIA SIFUENTES FERREIRO, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, con fecha de nacimiento el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, soltera, empleada, y con domicilio en la calle República Dominicana número trescientos tres de esta Ciudad.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHÉ, para acreditar la legal existencia de su representada y el carácter con el que comparece me exhibe, y Yo el Notario doy fe de tener a la vista los siguientes documentos:

1).- Copia certificada de la escritura pública número 18,167 dieciocho mil ciento sesenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado Francisco de A. García Ramos, Notario Público Número Nueve para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se CONSTITUYO la persona moral denominada "TOY AUTOMOTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 08000906 cero, ocho, cero, cero, cero, nueve, cero, seis, la cual en lo conducente es del siguiente tenor literal:-----CLAUSULAS.-----DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.---PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad que se denominará "TOY AUTOMOTORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.---a sus abreviaturas S.A. DE C.V.---OBJETO DE LA SOCIEDAD.---SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:---1.- La compra venta, importación, exportación, distribución y comercialización de automóviles y camiones: TOYOTA y otras marcas, camiones de pasajeros, camiones de carga y camionetas, la compra venta, permuta, arrendamiento y demás contratos conexos con toda clase de

Lic. Luis Raúl Flores Saenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

camiones y automóviles nuevos y usados y en general de toda clase de vehículos movidos por motores de combustión interna.—2.- La instalación talleres para reparar toda clase de vehículos, con departamentos de suspensión, almacenaje, enderezado, reparación y demás actividades conexas en relación con los vehículos de motor.—3.- El desempeño de toda clase de comisiones y representaciones respecto de vehículos nuevos y usados de cualquier marca.—4.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento o fideicomiso de inmuebles para la instalación de talleres, oficinas, distribuidoras de automóviles necesarios para la consecución de su objeto social.—5.- La celebración de toda clase de contratos o licitaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos de los diferentes Estados y Municipios de la República o del extranjero.—6.- Administración, transporte, manufactura y compraventa al menudeo y mayoreo de toda clase de refacciones o accesorios para la consecución de su objeto social, así como de cualquier otra mercancía con el ramo tanto nacional como extranjero y negociar ya sea a nombre propio o a comisión.—7.- Administrar, comprar, vender, y dar en arrendamiento toda clase de maquinaria necesaria para la realización del objeto social.—8.- La adquisición y explotación de las patentes que fueren necesarias relacionadas con el objeto, así como la obtención en su caso de licencias obligatorias, para la explotación de patentes ajenas.—9.- La representación en la República Mexicana de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el ramo de la Industria Automotriz y distribución de sus productos.—10.- Dar asesoría en todas aquellas áreas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y en fin cuantas transacciones de carácter mercantil estime convenientes en términos generales llevar a cabo cuantos actos y contratos necesarios para la realización del objeto social, así como la adquisición de acciones, obligaciones y valores de otras empresas.—11.- El otorgamiento de toda clase de fianzas y avales a sociedades que tengan relación con la empresa, así como la obtención de préstamos necesarios para la realización del objeto social y la suscripción, endoso y aval de toda clase de títulos de crédito y documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.—12.- En general, realizar todos los actos de comercio y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.—Lo establecido en el inciso 11 de esta cláusula solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, reunida en Asamblea Extraordinaria.—13.- Y en general realizar todos los actos de comercio y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.—TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que comenzará a contarse desde la fecha de esta escritura.—CUARTA.—El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilio convencionales en los contratos que celebre.—QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana y será de nacionalidad mexicana, conviniéndose por los socios fundadores y los futuros socios que pueda tener en que: "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiera o de las que sean titular por cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido."..... --ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.---VIGÉSIMA SEXTA.- La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de dos miembros y el número de vocales que la Asamblea determine, o por un Administrador Único. Los Consejeros propietarios serán un Presidente y un Secretario, y los Vocales que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.---TRIGESIMA PRIMERA.-El consejo de administración o el administrador único, es el órgano de la representación genuina de la sociedad y está investido de las siguientes facultades: --a) En el orden administrativo, de las que sean necesarias llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad inclusive la de contratar préstamos, otorgar garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza y todas las concernientes al cumplimiento del

FLORES
O No CIATTA
ZIAL MOREL
A CHIH

COTEJADO

objeto social que corresponda al orden administrativo.-- b) En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño.-- c) En lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Único en su caso, para que ejercite todas las facultades inherentes al mandatos para pleitos y cobrazas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse a ellas, comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida en el concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores se rigen por el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua cuyo texto es el siguiente: En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio. Bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa de mandante. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios se consignaran las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.--d) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad con cualesquiera de los caracteres que la ley establece.--e) En general ejercitar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia de interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura, a las Asambleas Generales.--f) Nombrar apoderados generales y especiales, consejeros delegados y al o los gerentes confiriéndoles la suma de facultades que estima convenientes o necesarios para el manejo y mas eficaz desempeño de su mandatos, por lo tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y mandatos que aquí se otorguen, conservando íntegramente sus facultades para que pueda actuar individualmente, asimismo revocar total o parcialmente los mandatos que otorguen.--g) Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente que será electo a mayoría de votos en la asamblea que corresponda..... TRIGÉSIMA CUARTA.- Las facultades de que gozará el Presidente del Consejo y de Administración o el Administrador Único serán enunciativas mas no limitativamente, las siguientes: 1) MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con el párrafo primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos para los Estado de la Republica, estará por consiguiente facultado para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades municipales, estatales o federales, autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo o ante la secretaria de Relaciones exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánicas y los reglamentos de ésta.--2) MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO. De acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica.--3) PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO. En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.--4) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar quien gire en contra de las mismas.--5) Para nombrar y remover a los Mandatarios Agentes y Empleados de la sociedad y determinar atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.--6) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean



BAJESTE
NOTARIO PÚBLICO No
DISTRITO JUDICIAL
CHIHUAHUA

Lic. Luis Raúl Flores Saenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

US SAENA
CUATRO
MORELOS
CHIH.

consecuencia de estos.—7) Para formular Reglamento interior y de la operación de la sociedad.—8) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.—9) Para conferir mandatos generales o especiales, así como para revocar los mandatos que se otorgaren.—10) En general, la celebración de todos aquellos actos, operaciones, contratos y convenios, que sean necesarios para la realización de los objetos antes mencionados, o que se relacionen con los mismos y que no estén prohibidos por la Ley. El presente mandato se otorga con la amplitud de facultades que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo de artículo 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que a la letra dice: "En el mandato general para pleitos y cobranzas bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y la especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen". ---TRANSITORIOS.---I.- Atribuyendo los comparecientes a esta escritura la fuerza de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan lo siguiente:....El capital social de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:....

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR
SRA. DOÑA VICTORIA TOUCHÉ FARES DE HADDAD	1	1,000.00
LIC. GABRIEL JOSÉ FERNANDO HADDAD TOUCHÉ	49	49,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

COTEJADO

II.- Igualmente los comparecientes atribuyendo a este otorgamiento el valor y fuerza de asamblea ordinaria de accionistas, acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, recayendo este cargo en el Licenciado GABRIEL JOSÉ FERNANDO HADDAD TOUCHÉ.--- Documento que quedó registrado por lo que respecta a la sociedad bajo el numero 49 cuarenta y nueve a folios 100 cien del volumen 181 ciento ochenta y uno del Libro Primero de Comercio y por lo que respecta al Mandato al Administrador Único bajo el numero 50 cincuenta a folios 102 ciento dos del Volumen 181 ciento ochenta y uno del Libro Primero de Comercio del Registro Publico de la Propiedad para éste Distrito Judicial Morelos, ambos en fecha veintidós de Noviembre del año dos mil.-----

Manifiesta el compareciente que la personalidad con la que comparecen a este otorgamiento no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha, ni ha concluido por alguna otra causa.- c).- Que se pagó el impuesto correspondiente al Fisco Estatal según certificado de pago número 242753 doscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres, de la Secretaría de Finanzas y Administración.-----

d).- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO: **ARTICULO 2453. - "EN EL MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE ASIENTE QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. EN EL MANDATO GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE CONFIERE CON ESE CARACTER PARA QUE EL MANDATARIO EJERZA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDATO GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL MANDATARIO EJERZA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA EJERCER TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA DEFENDERLOS. TRATANDOSE DE ACTOS GRATUITOS, ES NECESARIA AUTORIZACION EXPRESA DEL MANDANTE. CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS MANDATARIOS SE CONSIGNARAN LAS**

LIMITACIONES O LOS MANDATOS SERAN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS INSTRUMENTOS DE LOS MANDATOS QUE OTORGUEN."-----

TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN."-----

f).- Que los compareciente leyeron la presente acta, habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, y estando conformes lo ratificaron y firmaron ante mí.- DOY FE.-----

**"TOY AUTOMOTORES"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

LIC. GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHÉ.
Administrador Único.

TESTIGOS

ISIDRA PONCE PALMA

LAURA ALICIA SIFUENTES FERREIRO

SE AUTORIZA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ



LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

Quedó registrado bajo el No. 6356 en el
Libro de Actos Fuera de Protocolo No. 27
con fecha 27 de febrero de 2006
Doy Fe.-

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 FIERRO
 LEGANDA
 MARTA DEL ROCIO
 DOMICILIO
 C. PRIV. BOYERO 3500 INT. 1-401
 FRACC. LA CALMA 45070
 ZAPOPAN JALISCO
 FOLIO 23045005 AÑO DE REGISTRO 1991 0
 CLAVE DE ELECTOR FRELRC66042315M100
 ESTADO 14 DISTRITO 0001 SECCIÓN 4168
 MUNICIPIO 120 LOCALIDAD 0001



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
 O RASGOS O ENMENDADURAS
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

Emilio Chuyffet Chemor
 EMILIO CHUYFFET CHEMOR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Marta del Rocío Fierro Leganda

336830304853

ESPECIAL

ELECCIONES FEDERALES

94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	EXTRAORDINARIAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----------------

OCALDES

